



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

## **RESOLUCIÓN NÚMERO**

**(0548)**  
**23 MARZO 2021**

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora ELISA FLOREZ DE CAMARGO, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras”

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DE FONVIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado Decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

*“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora ELISA FLOREZ DE CAMARGO, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras”*

Que en virtud a lo establecido en la Ley 1448 de 2011, la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que la señora ELISA FLOREZ DE CAMARGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.731.734, inició proceso de restitución y formalización de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Norte de Santander, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, con el radicado 2017-00116.

Que el numeral primero de la sentencia de fecha treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), emitida dentro del proceso identificado con radicado 2017-00116, dispuso:

*“ PRIMERO. AMPARAR el derecho fundamental a la restitución de tierras de los señores Elisa Flórez de Camargo y Elías Vega Duarte, 40 Radicados: 68001 31 21 001 2017 00116-01 identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía números 27.731.734 y 5.454.792.”*

Que a su vez el numeral tercero de la sentencia de fecha treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), emitida dentro del proceso identificado con radicado 2017-00116, ordenó:

*“TERCERO. ORDENAR a favor de Elisa Flórez de Camargo y Elías Vega Duarte la restitución jurídica y material del bien reclamado, respecto del predio individualizado e identificado así:  
El bien de la Avenida 4 No. 22-04, del barrio El Porvenir del municipio de San José de Cúcuta – Norte de Santander, distinguido con cédula catastral No. 54-001-01-10-0457-0002-019, que hace parte del predio de mayor extensión con matrícula inmobiliaria No. 260-294496 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la municipalidad antes referida...”*

Que mediante el artículo décimo primero sentencia de fecha treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), emitida dentro del proceso identificado con radicado 2017-00116, dispuso:

*“DÉCIMO PRIMERO. ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Norte de Santander, junto con las entidades que corresponda, incluir por una sola vez a los reclamantes en los programas de autosostenimiento, para que una vez sea entregado el predio, se les brinde asistencia técnica a fin de que se implemente. Igualmente deberá priorizar a los beneficiarios de la restitución ante la entidad pertinente, para determinar si viable que accedan al subsidio de vivienda y realizar las gestiones pertinentes para la exoneración de pasivos por concepto de servicios públicos e impuestos. De sus actuaciones deberá rendir informe a esta Corporación dentro del término de un mes.”*

*“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora ELISA FLOREZ DE CAMARGO, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras”*

Que mediante oficio 2020EE0029708, se solicitó a la alcaldía de Cúcuta – Norte de Santander, se realizara visita técnica al predio ubicado en la Avenida 4 No. 22-04, del barrio El Porvenir del municipio de San José de Cúcuta – Norte de Santander, distinguido con cédula catastral No. 54-001-01-10-0457-0002-019, con el fin de determinar las condiciones técnicas de la vivienda, y de ser el caso proceder con la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad correspondiente.

Que en respuesta a la solicitud de visita técnica al pedio compensado, por medio oficio de fecha 30 de junio de 2020, la Alcaldía Municipal de Cúcuta – Norte de Santander, remitió los resultados de la mencionada visita, llegando a las siguientes conclusiones: *“Sin cubierta, muros en bloque No. 5 unos pañetados, otros sin pañetar y los cuales presentan fisuras y grietas, pisos en concreto y tierra, sin puertas ni ventanas tanto exteriores como interiores...”*

Que de conformidad con la visita técnica realizada se hace procedente la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, atendiendo a los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que posteriormente, se solicitó a Cavis-UT a través de correo electrónico de fecha 22 de julio de 2020 la captura de datos y postulación al subsidio familiar de vivienda de la señora ELISA FLOREZ DE CAMARGO, identificada la cédula de ciudadanía No. 27.731.734.

Que la señora ELISA FLOREZ DE CAMARGO, identificada la cédula de ciudadanía No. 27.731.734, se postuló por la caja de compensación COMFAORIENTE CUCUTA, con el fin de acceder a un Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la modalidad de CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO.

Que el grupo de ingenieros de sistemas del área de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda ejecutó el proceso de validaciones y cruces respecto de la señora ELISA FLOREZ DE CAMARGO, dando como resultado que el hogar cumple con los requisitos para quedar en estado Rechazado, según correo electrónico de fecha 22 de septiembre de 2020, por presentar un subsidio familiar de vivienda asignado por INURBE en la modalidad de “mejoramiento de vivienda aplicado en el inmueble objeto de restitución.

Que de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2979 de 14 de enero de 2021 establece que: *“Los hogares que hubieren recibido subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento podrán acceder al subsidio familiar de vivienda en la modalidad de adquisición de vivienda siempre y cuando cumplan con los requisitos instituidos en la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio... Así mismo, los hogares que han sido beneficiarios de un subsidio podrán acceder a uno posterior en la misma modalidad, cuando cumplan condiciones previstas mediante reglamentación del Gobierno Nacional...”*

*“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora ELISA FLOREZ DE CAMARGO, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras”*

Que aunado a lo anterior, es importante resaltar que el subsidio asignado mediante la presente resolución recae sobre el predio restituido por lo que hay que tener en cuenta que las medidas complementaria están intrínsecamente ligadas a la restitución y por esta razón se implementan en los predios restituidos.

Que como consecuencia a lo ordenado en el fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras en el proceso de restitución y formalización de tierras identificado con número de radicado 2017-00116, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la modalidad de “CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO PARA HOGARES PROPIETARIOS” a la señora ELISA FLOREZ DE CAMARGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.731.734, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3521 de 16 de marzo 2021, por valor de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 27.255.780.00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de restitución de tierras proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, de fecha treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), identificado con el número de radicado 2017-00116.

**Artículo 2.** Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de CONSTRUCCION EN SITIO PROPIO PARA HOGARES PROPIETARIOS, al hogar de la señora ELISA FLOREZ DE CAMARGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.731.734, por valor de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 27.255.780.00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada, en virtud a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015.

**Artículo 3.** Ordenar la expedición de la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda al hogar de la señora ELISA FLOREZ DE CAMARGO y la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.1.4.3.1. y 2.1.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015.



*“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la señora ELISA FLOREZ DE CAMARGO, en cumplimiento al fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras”*

**Artículo 4.** Notificar personalmente al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., **23 MARZO 2021**

  
Eriel E. Espinosa  
Director de Fonvivienda 

Proyectó: Yaritza Yaneth Noche Arzuza  
Revisó: Jorge Andrés Montaña Bernal